



Expediente: **054401033356**
Radicado: **RE-03221-2023**
Sede: **SANTUARIO**
Dependencia: **DIRECCIÓN GENERAL**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **27/07/2023** Hora: **10:17:12** Folios: **4**



RESOLUCIÓN N°

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE DE LICENCIA AMBIENTAL "

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, funcionales y delegatarias, y

CONSIDERANDO

Que la Ley 99 de 1993, dispone que a las Corporaciones Autónomas Regionales les fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables y ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que mediante Resolución No. 112-2455-2019 julio 17 de 2019, CORNARE otorgó Licencia Ambiental al **Municipio de Marinilla**, identificado con Nit. No. 890983716, para la extracción de una fuente de materiales de construcción, ubicado en el municipio de Marinilla, en el Departamento de Antioquia, amparada bajo el título Minero No. UBK-15531. Con dicha licencia no se autorizó el aprovechamiento de recurso natural.

Que la licencia ambiental otorgada, autorizó la explotación de materiales de construcción donde se aprovechó el material de rezaga proveniente de la construcción del proyecto "CH escuela de minas", ubicado en el depósito 1° A (a cargo de HIDRALPOR S.A.S.E.S. P), en la vereda Salto Arriba, con el objetivo de mejorar las siguientes vías terciarias:

La Asunción - Llanadas, Alto de La Asunción - La Pena (Chorro Hondo), Alto Del Cabuyo - La Asunción, La Pena - El Rosario, Salto Arriba - El Porvenir - La Cabana, Pozo - Terminal, Alto de Chocho Montanita - Los Alpes, La Milagrosa - La Inmaculada Yarumos, Montañita -Yarumos, Montanita - Las Torres, La Primavera - El Socorro - Alto del Mercado, Alto del Mercado - Santa Cruz - San José, Salto Arriba - Salto Abajo.

Ruta: [www.cornare.gov.co/sgil/Apoyo/ Gestión Juridical/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sgil/Apoyo/Gestión%20Juridical/Anexos)

Vigente desde: F-GJ-188/V.01
23-Dic-15



Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

Cornare • @cornare • cornare • Cornare



Que la Licencia Ambiental, otorgada mediante Resolución 112-2455-2019 del 17 de julio del 2019, fue concedida por la vida útil del proyecto y cobija las fases de construcción, montaje, operación, mantenimiento, desmantelamiento, restauración final, abandono y/o terminación del mismo.

Que mediante oficio No. 131-6277 del 23 de julio del 2019, el Municipio de Marinilla a través del Secretario de Obras Públicas e Infraestructura, de conformidad con lo solicitado en la Resolución No. 112-2455-2019, informa sobre el inicio de actividades del proyecto, las cuales se llevarían a cabo a partir del 29 de julio de 2019.

Que el 12 de mayo de 2021, profesionales de la Oficina de Licencias y Permisos Ambientales de CORNARE, realizaron visita técnica al proyecto de explotación minera con la autorización temporal No. UBK-15531, donde se pudo observar que la actividad fue terminada y la zona se recuperó naturalmente.

Que, de la visita en campo de control y seguimiento a la licencia ambiental, realizada el 12 de mayo de 2019, se generó el Informe Técnico No. IT-03341-2021 del 08 de junio de 2021, el cual hace parte integral del presente acto administrativo, donde se configuraron las siguientes conclusiones:

26. CONCLUSIONES

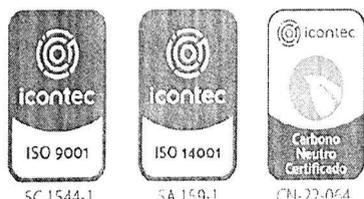
26.1 Con respecto a las obligaciones ambientales establecidas mediante licencia ambiental otorgada con Resolución Nro. 112-2455 del 17 de julio del 2019 2019, se evidenció que no existen afectaciones a los Recursos Naturales ni al Medio Ambiente y la actividad ha sido finalizada

26.2 Al consultar el aplicativo: <https://annamineria.anm.gov.co/Html5Viewer/index.html?viewer=SIGMExt&locale=esCG&appAcronym=sigm>, el título minero UBK-15531, se encuentra vigente

No obstante, lo anterior, en el aplicativo de consulta de la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**, se evidencia que, al mes de julio de 2023, el título minero No. UBK-15531, ya no se encuentra vigente, documento que se integra al expediente y el cual hace parte integral de la presente actuación.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "*Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano*" y en el artículo 80, consagra que "*El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y*



Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente (Decreto - Ley 2811 de 1974), consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que de acuerdo con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numerales 12 y 13, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que el Decreto 1076 de 2015, dispuso en su artículo 2.2.2.3.9.1. Lo siguiente: "Los proyectos, obras o actividades sujetos a licencia ambiental o plan de manejo ambiental, serán objeto de control y seguimiento por parte de las autoridades ambientales (...)

En el desarrollo de dicha gestión, la autoridad ambiental podrá realizar entre otras actividades, visitas al lugar donde se desarrolla el proyecto, hacer requerimientos, imponer obligaciones ambientales, corroborar técnicamente o a través de pruebas los resultados de los monitoreos realizados por el beneficiario de la licencia ambiental o plan de manejo ambiental".

Que el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.2.3.1.6., establece que la licencia ambiental se otorgará por la vida útil del proyecto, obra o actividad y cobijará las fases de construcción, montaje, operación, mantenimiento, desmantelamiento, restauración final, abandono y/o terminación.

De igual manera, se puede traer a colación el artículo 23 de la Ley 594 de 2000, en el cual, se clasifica el archivo de los expedientes de la siguiente manera:

a) "Archivo de gestión. Comprende toda la documentación que es sometida a continua utilización y consulta administrativa por las oficinas productoras u otras que la soliciten. Su circulación o trámite se realiza para dar respuesta o solución a los asuntos iniciados;

b) Archivo central. En el que se agrupan documentos transferidos por los distintos archivos de gestión de la entidad respectiva, cuya consulta no es tan frecuente pero que siguen teniendo vigencia y son objeto de consulta por las propias oficinas y particulares en general.

c) Archivo histórico. Es aquel al que se transfieren desde el archivo central los documentos de archivo de conservación permanente"

Que el artículo 3º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece que, en virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

Que el numeral 12 del mismo artículo, estipula que, en virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

Además, cabe mencionar que el artículo 306 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece lo siguiente:

Aspectos no regulados. En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. (Negrita y subrayado fuera del texto)

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Es importante precisar que, los proyectos que requieren Licencia ambiental competencia de la Corporación Autónoma Regional son aquellos listados en el Artículo 2.2.2.3.2.3 del Decreto 1076 de 2015. La Licencia Ambiental llevará implícitos todos los permisos, autorizaciones y/o concesiones para el uso, aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables que sean necesarios **por el tiempo de vida útil del proyecto, obra o actividad.** (subraya y negrilla por fuera del texto).

De acuerdo con lo anterior, en el ámbito ambiental, los actos administrativos que autorizan la realización de una actividad o conceden permiso para el uso,

aprovechamiento o afectación de un recurso natural, poseen una naturaleza particular en cada caso, que imponen al beneficiario una serie de obligaciones que guardan una estrecha relación con la ejecución de dichas actividades incluyendo la finalización de las mismas.

Ahora bien, en virtud de lo expuesto en el informe técnico **No. IT-03341-2021 del 8 de junio de 2021**, mediante el cual, se realizó control y seguimiento a la licencia ambiental otorgada mediante Resolución 112-2455-2019 del 17 de julio del 2019 al municipio de Marinilla, para la extracción de una fuente de materiales de construcción, ubicado en el municipio de Marinilla, en el Departamento de Antioquia, amparada bajo el título No. UBK-15531, se evidenció que, la actividad finalizó hace más de dos años y la recuperación natural del sitio se encuentra en un estado que no demuestra afectaciones a los recursos naturales o al medio ambiente.

Adicionalmente, revisada la plataforma ANA minería, se encontró, que la "Autorización Temporal, con la placa No. UBK-15531, ya no se encuentra vigente, razón por la cual, esta Corporación determina que al no tener justificación para seguir adelante con las actuaciones administrativas correspondientes, procederá a dar por terminada la licencia ambiental otorgada mediante la Resolución No. **112-2455-2019 del 17 de julio del 2019**, contenida en el expediente No. 054401033356 y en consecuencia ARCHIVAR el mismo.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DAR POR TERMINADA la licencia ambiental otorgada al municipio de Marinilla identificado con Nit. No. 890983716, representada legalmente por su Alcalde **JOSE GILDARDO HURTADO ALZATE**, mediante la Resolución No. 112-2455-2019 del 17 de julio del 2019, para el proyecto "Autorización Temporal con placa No. UBK-15531", para la extracción de una fuente de material de construcción, ubicada en el municipio de Marinilla Antioquia, por las razones expuestas en la presente actuación.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR a la Oficina de Gestión Documental, que **una** vez quede ejecutoriado el presente acto administrativo, el archivo del expediente **No. 054401033356**, que contiene todas las actuaciones técnicas y jurídicas adelantadas por CORNARE dentro de la licencia ambiental.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR personalmente el presente Acto Administrativo al **MUNICIPIO DE MARINILLA** identificado con Nit. No. 890983716 a través de su Representante Legal, el Señor **JOSÉ GILDARDO HURTADO ALZATE** (o quien haga sus veces).

PARÁGRAFO 1º: En caso de no ser posible la notificación personal, se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO 2º: Al momento de realizar la notificación, se deberá anexar constancia de la no vigencia de la "Autorización Temporal con placa No. UBK-15531" en la plataforma de la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA** para conocimiento del interesado.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo dispuesto en este acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR que contra la presente decisión procede el recurso de reposición, ante el mismo funcionario que la expidió, el cual debe ser interpuesto por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la misma.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JAVIER PARRA BEDOYA
Director General

Expediente: 054401033356

Fecha: 11/07/2023

Proyectó: Ana Carolina Narvóz Arteaga/ Judicante.

Revisó: Sandra Peña Hernández/ Abogada Especializada

Vo.Bo.: Isabel Cristina Giraldo Pineda / Jefe Oficina Jurídica

Vo.Bo.: Oladier Ramírez Gómez / Secretario General